



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### ORDENANZA Nº 276-MDLV

La Victoria, 01 de agosto del 2016

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria en Sesión Extraordinaria del día 27 de julio del 2016;

### VISTO:

El Dictamen Nº 001-2016-MDLV/CM de la Comisión Mixta, conformada por los Regidores, presentando el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, CABARETS, NIGHT CLUBS, KARAOOKES, CASAS DE CITAS Y OTROS AFINES";

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39º establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, en nuestra jurisdicción, existen muchos establecimientos comerciales dedicados a "giros especiales", que viene funcionando sin autorización municipal y peor aún, venden bebidas alcohólicas y permiten el ingreso a menores de edad, atienden fuera del horario establecido, hecho que atenta contra salud pública, seguridad ciudadana, la tranquilidad del vecindario y perturba el orden público;

Que, a raíz de los reclamos continuos, por parte de los vecinos, es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, que coadyuven a establecer el marco jurídico para que los servidores y funcionarios del Municipio puedan adoptar medidas inmediatas, que permitan erradicar de forma definitiva los establecimientos que funcionen al margen de la Ley;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

### ORDENANZA Nº 276-MDLV

Que, conforme a los precedentes del Tribunal Constitucional en los expedientes 2676-2004-AA/TC y 4826-2004-AA/TC, los derechos fundamentales de la persona en lo referente a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley, no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben de ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes;

Que, el Tribunal Constitucional, expediente 4826-2004-AA/TC, ha establecido que para iniciar una actividad comercial; debe previamente contar con la licencia de funcionamiento, caso contrario la municipalidad tiene la facultad plena de clausurar el local, en virtud a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el fundamento 25 del expediente 3330-2004-AA-TC el Tribunal Constitucional precisa "(...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal"; Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales, que contravengan a una Ordenanza o a la legitimidad del derecho a libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución, no ejercen Política del Estado y por ende, EL CIERRE O CLAUSURA de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, mas por el contrario el Municipio actúa en uso de las facultades otorgadas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972; y Ley General de Salud Nº.26842 de los Títulos Preliminares I, II, III y IV;

Al respecto el Tribunal Constitucional, en el Exp. Nº.2071-2002-AA/TC, ha señalado que:

"Si bien en el Ordenamiento Constitucional, existen diversos derechos constitucionales, hay circunstancias que legitiman la restricción de unos derechos en salvaguarda de otros, atendiendo a finalidades superiores del mismo Ordenamiento Constitucional. Bajo esta perspectiva, si el respeto a los derechos invocados en la demanda supone menoscabar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de los vecinos, convirtiéndolos en irreparables, es evidente que deben prevalecer estos últimos por estar vinculados al principio de protección al ser humano, contenido en el Art. 1º de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, y sin cuya vigencia carecerían de sentido todos los derechos constitucionales. Es evidente, también, que el interés individual no puede primar sobre el interés colectivo";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

### ORDENANZA Nº 276-MDLV

Por otro lado el Art.º. 1º del D.L. 720 ha llegado a señalar que:

"Las Municipalidades solo podrán exigir a las personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier Actividad Económica la autorización Municipal de funcionamiento. Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime a las personas naturales o jurídicas de cumplir con los objetivos de higiene y salubridad establecidas en las normas vigentes;

Finalmente la salud debe ser protegida a través de una norma como la expresada constitucionalmente, a través de la siguiente fórmula:

"Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, Resolución 1386 (XIV).

"El niño gozará de una protección especial, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".

Ley Nº. 27337 (Ley de Protección al Adolescente), "el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas y las acciones permanentes y sostenidas"

En la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31, acápite 1) se ha reconocido claramente que los niños y adolescentes tienen derecho:

"Al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad".

Sin embargo, de lo anterior no se concluye que los niños y adolescentes puedan ingresar libremente a las discotecas, pues su desarrollo emocional no es coherente con la reunión indiscriminada con mayores de edad;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y demás normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES Y CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS COMERCIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, CABARETS, NIGTH CLUBS, KARAOKES, CASAS DE CITAS Y OTROS AFINES.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

### ORDENANZA N° 276-MDLV

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ESTABLÉZCASE, que aquellos locales dedicados a giros comerciales, como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, nighth clubs, karaokes, casas de citas y otros afines, que, vienen funcionando dentro de las áreas zonificadas denominadas de acuerdo al Plan Director de Chiclayo; serán clausurados inmediatamente, sin mayor trámite, que la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones:

1. No contar con la Licencia de Funcionamiento.
2. Atentar contra la tranquilidad del vecindario, dentro y fuera del local: a 200 mts de diámetro alrededor del local.
3. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad
4. Atender fuera del horario establecido y autorizado por la Municipalidad.
5. Permitir el ingreso a menores de edad
6. Trasar las normas de seguridad e higiene.
7. No contar con personal de seguridad y cámaras de video vigilancia externa e interna.
8. El no cumplimiento de la Ordenanza N°. 252-MDLV-2015, según los límites permisibles señalados en esta.
9. Trasar las normas de tránsito vehicular vigentes.
10. Las demás señaladas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
11. También serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad; y además no cuenten con el Certificado de Inspección en Defensa Civil, de la Municipalidad Distrital de La Victoria.
12. Por negarse u obstruir el control y fiscalización del establecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que podrá ser respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las constataciones de la infracción estarán a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos, Rentas, con el apoyo de la Policía Municipal y el Serenazgo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Resolución de Sanciones y/o Clausura deberán ser notificadas al conductor del local y al propietario del inmueble en el mismo lugar y momento en que se efectúa la Constatación; adicionalmente se pegara el cedulón en la puerta en el caso de clausura temporal o definitiva.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

### ORDENANZA Nº 276-MDLV

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de la Resolución de Clausura; estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos y Gerencia de Rentas según corresponda, quien acompañará a la constatación, en la etapa de notificación y ejecutará la medida inmediatamente; acompañado de la Policía Municipal – Serenazgo, y si el caso lo requiera, de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los establecimientos clausurados no podrán ser abiertos al público sin la autorización Municipal, los que desobedezcan serán pasibles de las siguientes medidas:

- a) Multa
- b) Clausura temporal
- c) Clausura definitiva
- d) Amurallamiento tapiados con cemento; soldadura, plantones de vigilancia y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el Delito de Desobediencia a la Autoridad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los locales dedicados al negocio de actividad lúdica y giros comerciales como (bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, night, karaokes cabinas de video y otros afines), que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, adicionalmente a la clausura definitiva se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** ESTABLECER, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Lambayeque, a aquellos locales de actividad (bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, night, karaokes cabinas de video y otros afines).

De lunes a viernes: desde las 08: 00 p.m. hasta las 02:00 a.m.

El día Sábado y domingo: desde las 11.00 a.m., hasta las 03.00 horas del día siguiente.

**SEGUNDA.-** DISPONER que todos los establecimientos denominados (bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, night, karaokes cabinas de video y otros afines); que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deberán adecuar su funcionamiento al Nuevo Régimen de Licencias de Funcionamiento que expedirá la Municipalidad Distrital de La Victoria, en el marco de lo dispuesto por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento 28976.

**TERCERA.-** DISPONER que las infracciones y multas pecuniarias producto de la presente Ordenanza se incorporaran al TUPA y al CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

### ORDENANZA Nº 276-MDLV

**CUARTA.-** DISPONER que a los establecimientos denominados: bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, night, karaokes, cabinas de video y otros afines, que hayan sido sancionados y/o clausurados, no se les otorgue Licencia de Funcionamiento Municipal, ante el cambio de razón social.

**QUINTA.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Recaudación y Fiscalización Tributaria, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y a las áreas pertinentes el cumplimiento para la aplicación estricta. Además se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, debe requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Autoridades de Salud y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

**SEXTA.-** DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SETIMA.-** Multas y Sanciones:

INFRACCIONES	Grado de falta	Multa	Clausura temporal	Clausura definitiva	Tapiado
No contar con la Licencia de Funcionamiento.	Muy grave	10 UIT		x	x
Atentar contra la tranquilidad del vecindario, dentro y fuera del local: a 200 mts de diámetro alrededor del local.	Muy grave	5 UIT		x	x
Vender bebidas alcohólicas a menores de edad	Muy grave	10 UIT		x	
Atender fuera del horario establecido y autorizado por la Municipalidad.	Muy Grave	5 UIT	x		
Permitir el ingreso a menores de edad	Muy grave	20 UIT		x	
Trasgredir las normas de seguridad e higiene	Grave	3 UIT	x		
No contar con personal de seguridad y cámaras de video vigilancia externa e interna.	Grave	3 UIT	x		



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

El no cumplimiento de la Ordenanza N°. 252-MDLV-2015, según los límites permisibles señalados en esta.	Muy Grave	5 UIT	x		
Trasgredir las normas de tránsito vehicular vigentes.	Grave	3UIT	x		
También serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad; y además no cuenten con el Certificado de Inspección en Defensa Civil, de la Municipalidad Distrital de La Victoria.	Muy grave	5 UIT		x	
Por negarse u obstruir el control y fiscalización del establecimiento.	Grave	3 UIT	X		

**OCTAVA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión  
ALCALDE